

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIVISION NORTE DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DE LA DIVISION NORTE DEL SANAA.-

NOSOTROS, **DENIS ALEJANDRO GUTIERREZ ENAMORADO**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño con domicilio en el Progreso Departamento de Yoro, y con número de documento nacional de identificación No. 1804-1963-00225, actuando en mi condición de Gerente Regional de la **División Norte del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, según Acta de Juramentación de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), quien para efectos de este Convenio se denominará "**DIVISION NORTE SANAA**" e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, licenciada en periodismo, hondureña con domicilio en el Distrito Central y en tránsito por este municipio y con número de documento nacional de identificación: 0315-1954-00045, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará **BANASUPRO**. En el uso de nuestras facultades hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**. En el marco de firma del presente convenio. **I. SANAA** declara, por medio de su representante legal: a) Que mediante decreto legislativo No. 91 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de mayo de 1961 se crea el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), b) Entre las funciones que tiene el Gerente de la División Norte del SANAA, ostenta la de ejercer la representación legal regional de la institución; asimismo velar por el bienestar de sus empleados, proveyendo condiciones óptimas que permitan que sus empleados tengan acceso a mejores medios para adquirir insumos, víveres y productos a precios mas accesibles tales como los que BANASUPRO pone a disposición de la población, c) Que el Gerente General por tratarse de un convenio de cooperación que no reporta erogación económica de sus recursos, está debidamente facultado para suscribir convenios como el presente **II. BANASUPRO** declara, por medio de su representante legal: a) Que La Suplidora Nacional de Productos Básicos "**BANASUPRO**" fue creado mediante Decreto número 1049, de fecha 15 de julio de 1980, como un organismo estatal, autónomo de servicio público, con personería jurídica y capacidad jurídica propia; b) Que está facultada para suscribir Convenios, tal como lo establece su Decreto de Creación, reformado por

Decreto Legislativo No. 212-97; asimismo mediante Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir el presente convenio; **c)** Que **BANASUPRO** tiene el compromiso y propósito de contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes y de calidad aceptable; d) Que por Mandato legal **BANASUPRO** tiene la facultad de suministrar productos de primera necesidad a costos muy bajos y accesibles para la población hondureña, a través de mecanismos de transparencia.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO: El presente Convenio de Colaboración interinstitucional tiene su fundamento en el 1). Artículo 259 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2023, Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2). Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: "Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; 3). Artículo 147 del Decreto 62-2023 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024 que dispone: "Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los gerentes administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas

Disposiciones". **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** El presente convenio y sus anexos tales como: Menú o inventario de Productos disponibles, Listado actualizado de empleados de la División Norte del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) Región o División Norte, Vales o Certificado de Consumo, Formato de Comprobantes de entrega, Hoja de Autorización, Oficios de Requerimientos etc, forman parte integral del mismo y tiene por objetivo aunar esfuerzos con el fin de emprender acciones de cooperación conjunta entre ambas partes para la adquisición de insumos, productos y/o otros bienes que suministra BANASUPRO, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos al mercado hondureño, destinados a favor de los empleados de la División Norte del SANAA.- **CLAUSULA CUARTA: INICIO, DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se generará en duplicado, tendrá vigencia de un año, a partir del 13 de abril de dos mil veinticuatro (2024), misma que puede ser interrumpida, cuando una de las partes manifieste en correspondencia certificada no poder continuar cumpliendo con sus obligaciones, también pudiendo ser Ampliado de común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante adendum. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - En el marco del cumplimiento de este convenio, **SON OBLIGACIONES DE BANASUPRO:** a) Como Institución Rectora del manejo de la distribución de granos básicos, insumos o productos y/o otros bienes, por este acto se compromete a suministrar a los empleados de la División Norte del SANAA los insumos o productos y/o otros bienes conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, al precio de referencia debidamente autorizado, mismo que debe incluir el Impuesto Sobre Venta, garantizando precios razonables y competitivos, así como calidad aceptable; puestos a disposición de los empleados de la División Norte del SANAA en los distintos del Centro de Venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas BANASUPRO, todos ubicados en el Municipio del Progreso Yoro y/o San Pedro Sula, b) Asimismo en caso de solicitud de la División Norte del SANAA podrá enviar una unidad móvil BANASUPRO a las oficinas administrativas o plantel de la División Norte del SANAA, ubicados en Barrio Los Pinos, 4ta. calle, 4 y 5 venida frente a Cruz Roja Hondureña, El Progreso Departamento de Yoro, una vez por mes sin perjuicio de cambios de fechas a requerimiento de la División Norte del SANAA. c) Dar pronta respuesta a los oficios remitidos por la División Norte del SANAA dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de lo requerido con al menos tres (3) días de antelación; d) Emitir el comprobante de entrega debidamente firmados por el empleado de **la División Norte del SANAA** quien ha recibido los insumos o productos y otros bienes a su entera satisfacción, para tal se establece como fecha límite o corte mensual el día treinta (30) o siguiente día hábil de cada mes; e) Llevar

un registro riguroso del empleado del SANAA que recibió el producto y facilitar dicho control a la División Norte del SANAA a fin de dar seguimiento y completar procesos internos (deducción por planilla al empleado beneficiado) dentro de los cinco (5) días de la fecha de corte señalado en el inciso anterior; f) Presentar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes toda la documentación de forma física a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, para dar trámite al pago correspondiente (facturas, comprobantes o actas de entrega, etc.) y g) Otras que puedan acordarse entre las partes mediante comunicación bilateral entre la **División Norte del SANAA** y **BANASUPRO**, siempre que se encuentren acorde al marco jurídico nacional vigente. En el marco del cumplimiento de este convenio **SON OBLIGACIONES DE LA DIVISION NORTE DEL SANAA:** a) Remitir a **BANASUPRO** las comunicaciones necesarias para que pueda dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los literales precedentes; b) Remitir a **BANASUPRO** un listado actualizado con datos completos de los empleados de la **División Norte del SANAA** que podrán ser beneficiados con el objeto del presente convenio, y que previamente hayan autorizado por escrito que los valores que por concepto de compra de los insumos, productos, víveres y otros que adquiera de **BANASUPRO** le serán deducidos de su sueldo, y en caso de haber terminado la relación laboral entre el trabajador y la **División Norte del SANAA**, le serán deducidas las cantidades que se adeudan de sus prestaciones e indemnizaciones laborales respectivas; c) **LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de la División Norte del SANAA** será la unidad gestora y encargada de llevar todo el proceso relacionado con el alcance del presente convenio desde su requerimiento, deducción por planilla al empleado beneficiado, hasta que finalice el proceso de pago a **BANASUPRO**; d) Cumplir a cabalidad con el pago en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse realizado la fecha de entrega mensual de los insumos o productos y/o bienes a favor de los empleados de la **División Norte del SANAA**, para dar trámite a la gestión de pago **BANASUPRO** previamente deberá haber entregado los documentos fiscales de pago que la **División Norte del SANAA** requiera y sean necesarios para tal fin; e) control y seguimiento de los comprobantes de entrega firmados por los empleados de la **División Norte del SANAA** y todos los demás controles que pueda implementar la **División Norte del SANAA** a fin de vigilar el uso correcto de los mismos para su posterior liquidación interna; f) La **División Norte del SANAA** determinará hasta que cantidad (valor económico) el trabajador podrá disponer de su salario para adquirir los productos, insumos y otros que en razón del presente convenio **BANASUPRO** pueda vender al trabajador, lo anterior en relación a la capacidad disponible que el trabajador tenga para tal fin.- **CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO:** La **División Norte del SANAA** pagará a **BANASUPRO** dentro del plazo de treinta

(30) días calendario después de efectuada la fecha de entrega del suministro de insumos o productos y/o bienes a favor de los empleados de la **División Norte del SANAA**, mediante Transferencia Bancaria a las cuentas Institucionales siguientes: **1) Cuenta de Cheques/Banco Central de Honduras No. 12100-01-000064-2 y Cuenta Recaudadora/Banco Central de Honduras No. 12100-02-000009-2**. Es importante mencionar, que el monto del pago mensual será fluctuante y dependerá del reporte mensual que resulte del suministro de insumos o productos y/o bienes entregados a favor de los empleados de la **División Norte del SANAA**. El pago se hará, de acuerdo a la suma del valor nominal que tiene cada Comprobante de Entrega de acuerdo a la cantidad requerida y entrega realizada.- En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto la **División Norte del SANAA** como **BANASUPRO** se obligan a: **a)** Participar activamente en los procesos, procedimientos, actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente Convenio; **b)** Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente Convenio, quien estará encargada de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas; **c)** Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD.**- Ambas partes acuerdan que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD y TOLERANCIA**, siendo además **IMPARCIALES** en la toma de decisiones. Es decir, actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses políticos, financieros o de otra índole comprometan el cumplimiento del objetivo del presente Convenio. - **CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN.** **LAS PARTES** reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación e información cuyo contenido pueda publicarse, manteniendo la debida reserva en aquella información que pueda considerarse delicada, siempre que esté de conformidad con las políticas institucionales y previo acuerdo entre **LAS PARTES**. - **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** -Si existiere algún conflicto con motivo o en ocasión de la ejecución, interpretación, efectos y/o resolución de este convenio y la misma no fuera solucionada en primera instancia por el buen entendimiento amigable y extrajudicial, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, siendo aplicables las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente del país.

- **CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.** - El presente Convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes: **a)** Acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio; **b)** Incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes; **c)** Por la Supresión expresa o tácita de alguno de los organismos, de acuerdo a la normativa vigente; **d)** Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con treinta (30) días de anticipación; **e)** A solicitud de **BANASUPRO** cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso **BANASUPRO** comunicará a la **División Norte del SANAA** las razones que dieron origen a dicha determinación; **f)** A solicitud de la **División Norte del SANAA** cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso la **División Norte del SANAA**, comunicará a **BANASUPRO** las razones que dieron origen a dicha determinación; **g)** Por el vencimiento del plazo establecido; **h)** Por caso fortuito o fuerza mayor. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:**

PRÓRROGAS, ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser ampliado, enmendado y modificado por voluntad expresa y de común acuerdo entre las partes, mediante adendum que conste por escrito. - **CLÁUSULA DECIMA**

SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO. - **LAS PARTES** manifestamos haber leído íntegramente el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIVISION NORTE DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DE LA DIVISION NORTE DEL SANAA.**- estando de acuerdo con las cláusulas que lo conforman, lo aceptamos en su totalidad y por este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento.- Para lo cual firmamos en duplicado el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en la ciudad de El Progreso Departamento de Yoro, trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Pasan las Firmas.

POR DIVISION NORTE SANAA




ING. DENIS ALEJANDRO GUTIERREZ ENAMORADO

**DIVISION NORTE DEL SERVICIO AUTONOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
(SANAA)**

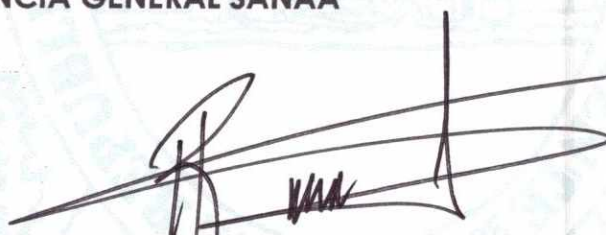
POR BANASUPRO:




LIC. IRMA AIDA REYES COELLO

GERENTE GENERAL DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS

VISTO BUENO GERENCIA GENERAL SANAA




ABOG. RICARDO ISAAC PANCHAME ROMERO

**GEERENTE GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
(SANAA)**